

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veinticinco (25) de Julio Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	4 470013153001 20220018900
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO CEBALLOS ULCUE
DEMANDADO	ALBERTO CEBALLOS ARAUJO, ANTONIO CEBALLOS ARAUJO, MARIO DOMINGO CEBALLOS ARAUJO, PAULINA CEBALLOS ARAUJO, LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRISCILA DOLORES ARAUJO DE CEBALLOS Y DE JOSÉ MARGARIO CEBALLOS ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	PERTENENCIA

Mediante proveído del 5 de diciembre de 2022, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por las siguientes razones:

Entre los demandados figuran dos personas ya fallecidas: PRISCILA DOLORES ARAUJO DE CEBALLOS y JOSÉ MARGARIO CEBALLOS ARAUJO, de conformidad con el artículo 87 del C. G. del P. debe indicarse.

- Si se conocen los herederos determinados, en cuyo caso debe dirigir la demanda contra estos.*
- Si respecto de los antes mencionados se inició proceso de sucesión.*

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que al plenario fue allegada memorial en el que el actor indica que desconoce la identidad de los herederos de PRISCILA DOLORES ARAUJO DE CEBALLOS y JOSÉ MARGARIO CEBALLOS ARAUJO, así mismo, mencionó que desconoce si respecto de estos demandados se ha iniciado proceso de sucesión.

Por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 375 del mismo ordenamiento:

Admítase la demanda presentada por **JOSE ANTONIO CEBALLOS ULCUE**, por el cual pretende obtener declaración de **ADQUISICIÓN** por Prescripción Extraordinaria de Dominio frente a **ALBERTO CEBALLOS ARAUJO, ANTONIO CEBALLOS ARAUJO, MARIO**

DOMINGO CEBALLOS ARAUJO, PAULINA CEBALLOS ARAUJO, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRISCILA DOLORES ARAUJO DE CEBALLOS Y DE JOSÉ MARGARIO CEBALLOS ARAUJO y PERSONAS INDETERMINADAS en relación con el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-105712, ubicado en ubicada en esta ciudad Calle 20 # 8-87, Alinderado de la siguiente manera: NORTE: en 11.00 Mts. con predio vecino; al SUR: en 17.00 Mts con Calle 20; ESTE: en 20.00 Mts con Carrera 9 (Av. Ferrocarril); OESTE: en 19.00 Mts con predio vecino, conformando lote y vivienda construida con área total de 277m2.

Tal como lo dispone el artículo 369 del C.G. del P. De ella y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada, cumpliendo con los parámetros para la notificación personal al demandado señalados por la Ley 2213 de 2022 o según los parámetros del C.G. del P.

Ordenase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 080-105712, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo preceptúa el numeral 6 del artículo 375. Ofíciase en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos.

Emplácese a las personas indeterminadas de conformidad con los artículos 108 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, clase de proceso y el juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en el medio escrito el Informador o en la Radio Cadena Nacional. Si se publica en el medio escrito se hará la publicación el domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b. El nombre del demandante
- c. El nombre del demandado
- d. El número de radicación del proceso
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Deberá aportar prueba documental audiovisual, donde se pueda establecer el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ellas, el cual será aportado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta decisión.

Ordénese informarles a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y a la Unidad de Catastro Multipropósito de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1818b437f276a5be31805df7e3fa04dc39b8b9a50919b0683279dfe587e698a**

Documento generado en 25/07/2023 05:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>